



Resolución EMT/ /2025, de xx de xxxx, por la que se hace pública la convocatoria de concesión de subvenciones del año 2025 para favorecer el autoempleo de jóvenes en el marco del Programa FSE+ (ref. BDNS *****)

Dada la Orden EMT/155/2023, de 13 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para favorecer el autoempleo de jóvenes en el marco del Programa FSE+ (DOGC núm. 8938, de 16.6.2023);

Dada la Orden EMT/50/2024, de 14 de marzo, de modificación de la Orden EMT/155/2023, de 13 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para favorecer el autoempleo de jóvenes en el marco del Programa FSE+ (DOGC núm. 9126, de 20.03.2024);

Dado el Reglamento (UE, Euratom) 2020/2093 del Consejo, de 17 de diciembre de 2020, por el que se establece el marco financiero plurianual para el periodo 2021-2027, modificado por el Reglamento (UE, Euratom) 2022/2496 del Consejo, de 15 de diciembre de 2022 y por el Reglamento (UE, Euratom) 2024/765 del Consejo, de 29 de febrero de 2024;

Dado el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, modificado por el Reglamento (UE) 2022/2039 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de octubre de 2022, por el Reglamento (UE) 2023/435 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de febrero de 2023, por el Reglamento (UE) 2023/995 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de mayo de en el 2023 y por el Reglamento (UE) 2024/795 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de febrero de 2024, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de desarrollo regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para los fondos mencionados y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados;

Dado el Reglamento (UE) 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, modificado por el Reglamento (UE) 2024/795, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de febrero de 2024 y por el Reglamento (UE) 2024/3236, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2024, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) núm. 1296/2013;

Dado el Programa del Fondo Social Europeo (FSE+) de Cataluña 2021-2027, núm. CCI2021ES05SFPR011, aprobado por Decisión de ejecución de la Comisión Europea de 15 de diciembre de 2022;

Dado el que prevén el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento que la despliega, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Dada la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas;

Dada la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que regula y garantiza la transparencia de la actividad pública y el derecho de acceso de las personas a la información y la documentación pública;

Dado el Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la

información pública;

Dada la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres;

Dada la Ley 19/2020, de 30 de diciembre, de igualdad de trato y no discriminación, y la Ley 11/2014, de 10 de octubre, para garantizar los derechos de lesbianas, gais, bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia;

Dada la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia;

Dado el Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras aprobado por el Acuerdo GOV/110/2014, de 22 de julio, por el que se aprueba el modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, tramitados por la Administración de la Generalitat y su sector público, y se aprueba el texto íntegro;

Dada la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, por la que se modifica la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones;

Dada la Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público;

Dado el Decreto 478/2024, de 17 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, mientras no entren en vigor los del 2025;

Dado el Decreto 56/2024, de 12 de marzo, de reestructuración del Departamento de Empresa y Trabajo; modificado por el Decreto 392/2024, de 15 de octubre, de reestructuración del Departamento de Empresa y Trabajo;

Dado el Acuerdo del Gobierno preso en la sesión del 26 de agosto de 2025, de aprobación del gasto plurianual correspondiente a las subvenciones objeto de esta convocatoria;

Dado el artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Catalunya, a propuesta de la Dirección General de Relaciones Laborales, Trabajo Autónomo, Seguridad y Salud Laboral, con el informe previo del Área Jurídica de Trabajo del Departamento de Empresa y Trabajo, y en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

Resuelvo:

-1 Objeto

Hacer pública la convocatoria de concesión de subvenciones del año 2025 para favorecer el autoempleo de jóvenes en el marco del Programa FSE+.

Las medidas de fomento del trabajo autónomo que regula esta convocatoria consisten en la subvención de un importe fijo de hasta 16.576,00 euros para cada joven que inicie una actividad económica o profesional como persona trabajadora autónoma por cuenta propia, mantenga esta actividad y permanezca en situación de alta al régimen especial de trabajadores autónomos (RETA), de trabajadores del mar o de la minería del carbón o mutualidad correspondiente, durante un mínimo de 18 meses ininterrumpidos.

-2 Líneas objeto de la subvención

En esta convocatoria se establecen dos líneas de subvenciones a la iniciativa de autoempleo de jóvenes en el marco del Programa FSE+, que se prevén en la base 2.3 del anexo 1 de la Orden EMT/155/2023, de 13 de junio, modificada por la Orden EMT/50/2024, de 14 de marzo, y que son las siguientes:

Línea 1: actuaciones para favorecer el autoempleo de jóvenes en el marco del Programa FSE+ que tengan el domicilio fiscal y, si procede, el centro de trabajo, ubicado en un micropueblo de Cataluña. A estos efectos, se consideran micropueblos los municipios de menos de 500 habitantes que figuren en el anexo de esta Resolución.

Línea 2: actuaciones para favorecer el autoempleo de jóvenes en el marco del Programa FSE+ que tengan el domicilio fiscal y, si procede, el centro de trabajo, ubicado en Cataluña.

Las personas trabajadoras autónomas con un domicilio fiscal ubicado en un micropueblo de Cataluña podrán solicitar, en un único formulario de solicitud, la ayuda para las dos líneas de subvención. En este sentido, debe darse prioridad a la línea 1 y, en caso de falta de presupuesto disponible, optarán a la línea 2, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la base 11.1 del anexo 1 de la Orden EMT/155/2023, de 13 de junio, modificada por la Orden EMT/50/2024, de 14 de marzo.

-3 Personas beneficiarias

Pueden ser beneficiarias de esta subvención las personas trabajadoras autónomas que prevé la base 5 del anexo 1 de la Orden EMT/155/2023, de 13 de junio, modificada por la Orden EMT/50/2024, de 14 de marzo.

De conformidad con lo que prevé la letra e del apartado 2 de la mencionada base 5, no pueden ser beneficiarias las personas trabajadoras autónomas que hayan sido beneficiarias de las ayudas especificadas en el apartado 11 de esta Resolución.

-4 Tramitación y documentación

La tramitación, la resolución y la concesión de las subvenciones que prevé esta convocatoria, así como las condiciones, los requisitos de participación, los requisitos de valoración, la documentación que hay que aportar, las obligaciones, la justificación y el pago de los anticipos los rigen las bases que aprueba la Orden EMT/155/2023, de 13 de junio, modificada por la Orden EMT/50/2024, de 14 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para favorecer el autoempleo de jóvenes en el marco del Programa FSE+, por lo que la tramitación, la aprobación y la publicación de esta convocatoria quedan acondicionadas en estas bases reguladoras.

Específicamente, la base 8 de la Orden EMT/155/2023, de 13 de junio, modificada por la Orden EMT/50/2024, de 14 de marzo, establece que la cuantía de la subvención es un módulo económico fijo, sin perjuicio de lo que establece el punto 4 de la mencionada base; la base 10 concreta la documentación que debe aportar la persona solicitante de la ayuda en la fase de solicitud, y la base 18 indica la forma de pago de estas ayudas.

-5 Presentación de solicitudes

5.1 La solicitud se debe formalizar exclusivamente mediante la Sede electrónica de la Generalitat de Catalunya, de acuerdo con la Orden PDA/20/2019, de 14 de febrero, sobre las condiciones para la puesta en funcionamiento de la tramitación electrónica, y con el Decreto 76/2020, de 4 de agosto, de Administración digital.

5.2 El formulario de solicitud normalizado está disponible en el portal corporativo de tramitación Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat>), y en el apartado Trámites de la web de la Generalitat de Catalunya (<https://web.gencat.cat/ca/tramits>).

5.3 Una vez rellenado el formulario, se debe presentar electrónicamente, junto con la documentación que prevé la base 10 del anexo 1 de la Orden EMT/155/2023, de 13 de junio, modificada por la Orden EMT/50/2024, de 14 de marzo, mediante Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat>), o mediante el apartado Trámites de la web de la Generalitat de Catalunya (<https://web.gencat.cat/ca/tramits>). Cada persona debe presentar un único formulario

normalizado de solicitud. En caso de que la misma persona interesada presente varios formularios, únicamente se considerará válido el último de los presentados.

5.4 De acuerdo con la base 10.5.g) del anexo 1 de la Orden EMT/155/2023, de 13 de junio, modificada por la Orden EMT/50/2024, de 14 de marzo, con el formulario de solicitud hay que adjuntar un plan de empresa que dé apoyo a la decisión de iniciar una actividad económica o profesional como persona autónoma y muestre la solidez del proyecto iniciado, de acuerdo con el modelo normalizado debidamente rellenado, que se puede descargar desde la ficha de trámite publicada en el portal web.

5.5 La base 9.2 del anexo 1 de la Orden EMT/155/2023, de 13 de junio, modificada por la Orden EMT/50/2024, de 14 de marzo, remite a los sistemas de identificación y firma que las personas interesadas pueden utilizar en la tramitación de las ayudas y las subvenciones, que son, con carácter general, los que establece el Catálogo de sistemas de identificación y firma electrónica de la Administración de la Generalitat de Catalunya, publicados en la Sede electrónica de la Administración de la Generalitat de Catalunya y a la ficha de trámite publicada en el portal o portales web.

5.6 La persona solicitante debe autorizar a la Generalitat de Catalunya a obtener por medios electrónicos los datos relativos a las deudas ante las administraciones, la fecha de alta del impuesto de actividades económicas, el epígrafe correspondiente al impuesto de actividades económicas, el domicilio fiscal y la documentación acreditativa de los ingresos o rendimiento de su actividad económica de acuerdo con lo establecido en la base 20.3 del anexo 1 de la Orden EMT/155/2023, de 13 de junio, modificada por la Orden EMT/50/2024, de 14 de marzo.

En caso de que no lo autorice, tendrá que aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de estos requisitos y obligaciones.

La Generalitat de Catalunya recabará la información relativa a la fecha de inicio de actividad como persona trabajadora autónoma y los datos relativos a la vida laboral, tanto por cuenta propia como por cuenta ajena. En caso de que la persona solicitante se oponga, este deberá aportar la documentación acreditativa del requisito.

-6 Plazo para la presentación de las solicitudes

El plazo de presentación del formulario de solicitud, con toda la documentación incluida, empezará a las 9.00 horas del día 8 de septiembre de 2025, y finalizará a las 14.00 horas del día 25 de septiembre de 2025.

Las solicitudes se deben presentar por los medios especificados en la base 9 del anexo 1 de la Orden EMT/155/2023, de 13 de junio, modificada por la Orden EMT/50/2024, de 14 de marzo.

-7 Aplicación presupuestaria y cantidad máxima destinada

7.1 El importe destinado a la concesión de estas subvenciones es de 14.375.000,00 de euros, según la distribución anual siguiente:

Para el año 2025, 11.500.000,00 euros, según la distribución siguiente:

7.340.000,00 euros, a cargo de la partida IU1701 D/470000100/3310/0000 GFSE27.

4.160.000,00 euros, a cargo de la partida IU1701 D/470000100/3310/0000 FFSE27.

Para el año 2027, 2.875.000,00 euros, según la distribución siguiente:

1.835.000,00 euros, a cargo de la partida IU1701 D/470000100/3310/0000 GFSE27.

1.040.000,00 euros, a cargo de la partida IU1701 D/470000100/3310/0000 FFSE27.

7.2 El importe de los recursos económicos se distribuirá entre las dos líneas subvencionables de la manera siguiente:

a) Línea 1, 550.000,00 euros para actuaciones para favorecer el autoempleo de jóvenes en el marco del Programa FSE+ que tengan el domicilio fiscal y, si procede, el centro de trabajo, ubicado en un micropueblo de Cataluña.

b) Línea 2, 13.825.000,00 euros para actuaciones para favorecer el autoempleo de jóvenes en el marco del Programa FSE+ que tengan el domicilio fiscal y, si procede, el centro de trabajo ubicado en Cataluña.

7.3 Una vez emitido el informe del órgano colegiado que prevé la base 12 del anexo 1 de la Orden EMT/155/2023, de 13 de junio, modificada por la Orden EMT/50/2024, de 14 de marzo, si procede, y

antes de emitir la propuesta de resolución de concesión de la subvención, se podrán redistribuir los créditos presupuestarios de la manera siguiente: si la cuantía de las subvenciones a conceder de la línea 1 o de la línea 2 no alcanza el presupuesto máximo asignado, se podrá destinar el excedente a financiar la otra línea.

El importe se podrá ampliar mediante una resolución de la persona titular de la Dirección General de Relaciones Laborales, Trabajo Autónomo, Seguridad y Salud Laboral, según lo que prevé el artículo 92.4.b) del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. La efectividad de la cuantía adicional, de un porcentaje estimado del 32,5%, queda condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

7.4 La efectividad de esta convocatoria queda condicionada a la existencia efectiva de crédito suficiente y adecuado al presupuesto para el ejercicio presupuestario correspondiente, dentro de los límites para el gasto plurianual aprobados por el Gobierno en el momento de la resolución de concesión. El pago de las ayudas quedará condicionado a la transferencia efectiva de los fondos FSE+ por parte de la Unión Europea.

-8 Cofinanciamiento del FSE+

Las actuaciones que prevé esta Resolución son elegibles por medio del Programa del Fondo Social Europeo (FSE+) de Cataluña 2021-2027, núm. CCI2021ES05SFPR011, con un cofinanciamiento del 40% respecto de los 13.000.000 euros inicialmente convocados, más una ampliación de 1.375.000 euros con fondos propios.

-9 Importe de las subvenciones

9.1 La cuantía máxima de esta subvención es de 16.576,00 euros, para la acción de iniciar una actividad económica o profesional como persona trabajadora autónoma por cuenta propia, mantener esta actividad y permanecer en situación de alta a los regímenes especiales de trabajadores autónomos, de trabajadores del mar o de la minería del carbón o mutualidad correspondiente, durante un mínimo de 18 meses ininterrumpidos. Esta cuantía debe ajustarse de acuerdo con lo que prevé la base 8.4 del anexo 1 de la Orden EMT/155/2023, de 13 de junio, modificada por la Orden EMT/50/2024, de 14 de marzo, que regula estas ayudas, y el importe resultante del módulo debe especificarse en la correspondiente resolución de concesión.

El importe del módulo económico se establece sobre la base de un informe técnico motivado en el cual se han previsto las variables técnicas, económicas y financieras que se han tenido en cuenta para determinar el módulo. Para esta convocatoria el importe del módulo se ha calculado de acuerdo con lo que establece el Real decreto 87/2025, de 11 de febrero, por el que se determina el salario mínimo interprofesional para el año 2025.

9.2 De acuerdo con la base 8.4 del anexo 1 de la Orden EMT/155/2023, de 13 de junio, modificada por la Orden EMT/50/2024, de 14 de marzo, debe prorratearse del importe máximo que establece esta convocatoria de ayudas cuando el crédito consignado no sea suficiente para atender todas las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos para recibir la ayuda, que afectará a las solicitudes de las dos líneas de subvenciones conjuntamente, una vez se redistribuyan los créditos presupuestarios de acuerdo con el punto 7.3 de la parte dispositiva de esta Resolución de convocatoria de subvenciones. El prorrateo en ningún caso puede suponer una disminución superior al 10% del módulo de 16.576,00 euros.

9.3 De acuerdo con la base 12.1 del anexo 1 de la Orden EMT/155/2023, de 13 de junio, modificada por la Orden EMT/50/2024, de 14 de marzo, la Comisión de Valoración debe indicar en su informe si el crédito de la convocatoria es suficiente para atender todas las solicitudes que cumplen los requisitos para recibir la ayuda.

Si, una vez aplicado el sistema de prorrateo, el crédito consignado a la convocatoria todavía no es suficiente para atender todas las solicitudes que reúnen los requisitos, la Comisión de Valoración debe aplicar los criterios de valoración que prevé la base 11 del anexo 1 de la Orden EMT/155/2023, de 13 de junio, modificada por la Orden EMT/50/2024, de 14 de marzo, y que consisten en la antigüedad en el alta como persona trabajadora autónoma en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores autónomos, en los regímenes especiales equivalentes o en

la mutualidad del colegio profesional correspondiente. En caso de empate, se concederá la ayuda atendiendo al orden de entrada de las solicitudes presentadas.

9.4 De acuerdo con la base 23 del anexo 1 de la Orden EMT/155/2023, de 13 de junio, modificada por la Orden EMT/50/2024, de 14 de marzo, si se modifica la actividad económica o profesional por la que se ha concedido la ayuda o se produce la baja anticipada al régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad antes de que haya transcurrido un periodo de 12 doce meses de alta ininterrumpidos, teniendo en cuenta los criterios que establece la base 5.2.d) del anexo 1 de la Orden mencionada, la persona beneficiaria de la subvención debe devolver la totalidad de la subvención recibida. Si se modifica la actividad económica o profesional por la que se ha concedido la ayuda o se produce la baja anticipada de la persona autónoma en el régimen especial de los trabajadores autónomos, en el régimen especial equivalente o en la mutualidad del colegio profesional correspondiente como sistema alternativo al RETA, de acuerdo con los criterios que establece la base 5.2.d) del anexo 1 de la Orden mencionada, transcurridos 12 meses de alta ininterrumpidos en el régimen especial de los trabajadores autónomos, se debe utilizar la tabla de importes siguiente, teniendo en cuenta solo los meses completos y los criterios que establece la base 5.2.d) de la Orden mencionada:

Meses	Importe de la subvención
Menos de 12	0,00
12	11.105,92
13	12.432,00
14	13.260,80
15	14.089,60
16	14.918,40
17	15.747,20
18	16.576,00

En caso de que se aplique el sistema de prorrateo que prevé la base 8.4 del anexo 1 de la Orden EMT/155/2023, de 13 de junio, modificada por la Orden EMT/50/2024, de 14 de marzo, las cuantías de esta tabla se calcularán sobre el importe final concedido, de forma proporcional.

-10 Acciones subvencionables

10.1 De acuerdo con la base 2 del anexo 1 de la Orden EMT/155/2023, de 13 de junio, modificada por la Orden EMT/50/2024, de 14 de marzo, la actividad subvencionada debe consistir en la acción de iniciar una actividad económica o profesional como a persona trabajadora autónoma por cuenta propia, mantener esta actividad y permanecer en situación de alta a los regímenes especiales de trabajadores autónomos, de trabajadores del mar o de la minería del carbón o mutualidad correspondiente, durante un mínimo de 18 meses ininterrumpidos.

10.2 Dentro del periodo subvencionable de esta ayuda, la persona beneficiaria debe llevar a cabo con aprovechamiento una acción de carácter formativo o de apoyo que contribuya a la mejora en la gestión de su negocio o que esté relacionada directamente con la actividad económica o profesional desarrollada.

A estos efectos, la persona beneficiaria debe participar en acciones de formación financiadas con fondos públicos, en formación bonificada o programada para las empresas o en formación privada. Las acciones formativas deben tener como objetivo facilitar la mejora en la gestión del negocio de la persona beneficiaria o la consecución de competencias directamente relacionadas con la actividad económica o profesional desarrollada, y deben tener una duración mínima de seis horas.

Las acciones formativas llevadas a cabo se deben acreditar con el correspondiente certificado de participación con aprovechamiento, que debe incluir la información siguiente:

Identificación de la entidad que ha impartido la acción formativa.

Nombre de la acción formativa.

Duración en horas de la acción formativa.

Identificación (nombre, apellidos y NIF) de la persona que ha participado en la acción formativa.

Constancia de la participación con aprovechamiento.

Código seguro de verificación (CSV) o código QR que permita la verificación.

10.3 De acuerdo con los criterios de valoración del órgano instructor, no se subvencionarán aquellas actividades que supongan discriminación, atenten contra la dignidad e igualdad de las personas, fomenten la violencia o vayan contra los derechos humanos.

-11 Incompatibilidades

No pueden acceder a esta ayuda las personas jóvenes que, a pesar de cumplir los requisitos para acceder a esta convocatoria de ayudas, en la edición anterior a este programa ya hayan sido beneficiarios de la modalidad de ayudas que regulan las resoluciones de convocatorias de ayudas de los años 2017, 2018, 2019 y 2020 relacionadas con la Orden TSF/181/2017, de 27 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para favorecer el autoempleo de personas jóvenes inscritas al programa de Garantía Juvenil, la resolución de convocatoria de ayudas del año 2022 relacionada con la Orden EMT/184/2021, de 27 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para favorecer el autoempleo de jóvenes en el marco del Programa REACT-UE, y las resoluciones de convocatorias de ayudas de los años 2023 y 2024 relacionadas con la Orden EMT/155/2023, de 13 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para favorecer el autoempleo de jóvenes en el marco del Programa FSE+. En estas circunstancias no pueden acceder a esta ayuda, aunque presenten una nueva solicitud de ayuda para una actividad económica diferente de la que ya obtuvo en una convocatoria anterior.

Asimismo, de acuerdo con la base 25.1 del anexo 1 de la Orden EMT/155/2023, de 13 de junio, modificada por la Orden EMT/50/2024, de 14 de marzo, estas subvenciones son incompatibles con cualquier otra subvención concedida que tenga la finalidad de incorporar al mercado de trabajo a la persona joven que recibe la ayuda.

-12 Ámbito temporal de las ayudas

Pueden solicitar estas ayudas las personas jóvenes, previamente inscritas al programa de Garantía Juvenil, en situación de inscrito beneficiario, que hayan iniciado su actividad económica o profesional como persona trabajadora autónoma desde el 12 de julio de 2024 hasta la fecha máxima de presentación de solicitudes de subvención que establece el punto 6 de la parte dispositiva de esta Resolución de convocatoria de subvenciones.

-13 Órganos competentes para instruir y resolver

13.1 La instrucción de los expedientes corresponde, teniendo en cuenta el domicilio fiscal de la persona trabajadora autónoma que solicita la ayuda, a la persona titular de la Sección de Trabajo (en los Servicios Territoriales de Les Terres de l'Ebre), a las personas titulares de las secciones de Economía Social y de las Cooperativas (en los Servicios Territoriales de Girona, de Lleida y de Tarragona), y a la persona titular de la Sección de Iniciativas para el Trabajo (en los Servicios Territoriales de Barcelona).

13.2 La resolución de la subvención corresponde al director o directora de los servicios territoriales del Departamento de Empresa y Trabajo teniendo en cuenta el domicilio fiscal de la persona trabajadora autónoma.

-14 Resolución y notificación

14.1 De acuerdo con la base 3.3 del anexo 1 de la Orden EMT/155/2023, de 13 de junio, modificada por la Orden EMT/50/2024, de 14 de marzo, que regula estas ayudas, el plazo máximo para notificar y emitir la resolución es de seis meses a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria. Transcurrido este plazo, si no se ha dictado ni notificado ninguna resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54.2.e) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

14.2 La resolución debe ser motivada debidamente y debe incluir, como mínimo, la identificación de la persona solicitante al que se concede la ayuda, el importe subvencionado, el objeto y la finalidad de la concesión y, en el caso de que se autoricen anticipos, la justificación como condición de la ejecución del objeto de la subvención.

La resolución de concesión, la denegación, la inadmisión o el desistimiento de las subvenciones se debe notificar mediante la publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>), sin perjuicio que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos, y debe contener la vía de recurso que corresponda. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos, de acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Contra la resolución de inadmisión o desistimiento de las ayudas, que no agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso de alzada ante la persona titular de la dirección de los servicios territoriales del Departamento de Empresa y Trabajo, teniendo en cuenta el domicilio fiscal de la persona trabajadora autónoma, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la notificación de la resolución, según los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Contra la resolución de concesión o denegación de las ayudas, que no agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso de alzada ante la persona titular de la dirección general de Relaciones Laborales, Trabajo Autónomo, Seguridad y Salud Laboral en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, según los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

14.3 Cualquier otra notificación o comunicación puede ser notificada mediante la publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>). Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos, de acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

-15 Obligaciones reconocidas y anticipos

15.1 Previamente al reconocimiento de la obligación de cada uno de los pagos, y en caso de que la persona beneficiaria haya autorizado la consulta de los datos tributarios, debe comprobarse de oficio si está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En caso de que no lo autorice, debe aportar la documentación que acredita que cumple los requisitos o la obligación.

15.2 Una vez se publique la resolución definitiva de la concesión de subvenciones, hay que tramitar el documento de obligación del anticipo, que debe ser del 80% de la cantidad concedida, para la cual no se exigen garantías, de acuerdo con el artículo 42.1 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, arriba mencionado, dado que la naturaleza de las actuaciones subvencionadas y las características especiales de las personas beneficiarias así lo justifican.

15.3 La tramitación del documento de obligación del 20% restante se iniciará una vez se justifique correctamente la subvención y se haya cumplido su finalidad a juicio del órgano gestor, y de acuerdo con lo que establecen estas bases y la normativa aplicable.

-16 Justificación

16.1 La justificación se inicia al día siguiente de la finalización del plazo de ejecución, es decir, a los 18 meses y un día después de la fecha de inicio de la actividad económica o profesional por la que se ha concedido la ayuda, y las personas beneficiarias disponen del plazo de un mes desde la fecha de inicio del periodo de justificación para presentar la documentación justificativa.

16.2 La justificación de estas ayudas debe llevarse a cabo de acuerdo con lo que prevé la base 20 del anexo 1 de la Orden EMT/155/2023, de 13 de junio, modificada por la Orden EMT/50/2024, de 14 de marzo, que regula estas ayudas, y se considerará acreditada la realización de la actividad

cuando se haya declarado un mínimo del 15% de ingresos obtenidos por la actividad económica o profesional realizada en relación con el importe concedido con estas ayudas. A estos efectos, no debe considerarse como ingreso el importe percibido en concepto de esta subvención.

A efectos de justificación, debe aportarse la documentación siguiente:

a) Certificado o certificados que acrediten la participación y aprovechamiento en al menos una actuación que se traduzca en una mejora en la gestión de su negocio o que esté relacionada directamente con la actividad económica o profesional desarrollada, dentro del periodo de ejecución subvencionable, de acuerdo con lo que prevé el apartado 10.2 de esta Resolución de convocatoria.

b) Las personas que no hayan autorizado a la Generalitat a obtener de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) información acreditativa de los ingresos o rendimiento de su actividad económica, deben aportar la documentación detallada a continuación a efectos de poder comprobar el cumplimiento de los ingresos o el rendimiento de su actividad económica:

Modelo 303 de liquidación trimestral del impuesto sobre el valor añadido (IVA), correspondiente a cada uno de los trimestres incluidos entre el inicio del periodo de ejecución de la subvención hasta el último trimestre disponible en el momento de presentar la documentación justificativa.

En aquellos casos en que los trabajadores y trabajadoras autónomos no estén obligados a hacer las liquidaciones del IVA, el modelo 130 IRPF, para los trabajadores y trabajadoras autónomos en régimen de estimación directa, o el modelo 131 IRPF, para los trabajadores y trabajadoras autónomos en régimen de estimación objetiva, correspondiente a cada uno de los trimestres incluidos entre el inicio del periodo de ejecución de la subvención hasta el último trimestre disponible en el momento de presentar la documentación de justificación.

Para los trabajadores y trabajadoras autónomos que no estén obligados a presentar el modelo trimestral del IVA ni a hacer las declaraciones trimestrales del IRPF, debe requerirse otra documentación acreditativa a efectos de poder comprobar el cumplimiento del porcentaje mínimo de ingresos exigido o del rendimiento de su actividad económica, durante el periodo de ejecución de la subvención. Esta documentación puede incluir la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, facturas y justificantes de cobro, así como los libros contables.

c) Memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción subvencionada y memoria económica, según modelos normalizados, de acuerdo con el artículo 13 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, relativa a la acreditación por módulos.

d) En el caso de las personas trabajadoras autónomas dadas de alta a una mutualidad como sistema alternativo al RETA, certificado de la mutualidad que acredite el cumplimiento de los 18 meses enteros de alta ininterrumpida como persona trabajadora autónoma a la mutualidad correspondiente.

e) En el caso de las personas que se hayan opuesto al hecho de que la Generalitat consulte los datos relativos en la Tesorería General de la Seguridad Social, deben aportar un informe de vida laboral.

-17 Revocación

Las causas y los supuestos de revocación de estas ayudas deben aplicarse de acuerdo con lo que prevé la base 23 del anexo 1 de la Orden EMT/155/2023, de 13 de junio, modificada por la Orden EMT/50/2024, de 14 de marzo, que regula estas ayudas.

De acuerdo con la base 23.3.c) de la mencionada Orden, el incumplimiento de la obligación de llevar a cabo con aprovechamiento, dentro del periodo subvencionable, una acción de carácter formativo o de apoyo que contribuya a la mejora en la gestión del negocio o que esté relacionada directamente con la actividad económica o profesional desarrollada, comportará la revocación de un 10% del total de la subvención.

De acuerdo con la base 23.1.a) de la mencionada Orden, es causa de revocación total la no presentación según modelo normalizado de la memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción subvencionada y memoria económica, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Esta Resolución tiene efectos desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para que contabilicen la disposición de crédito a favor de las personas beneficiarias en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT, y la autorización para que contabilicen el reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas que deberá efectuarse una vez la unidad administrativa competente haya verificado que se ha cumplido la finalidad del objeto de la subvención y la cuenta justificativa de los gastos elegibles presentados por la persona beneficiaria.

Con carácter previo, contra esta Resolución de convocatoria las personas interesadas pueden interponer un recurso potestativo de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 77 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, ante el/la consejero/a de Empresa y Trabajo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer un recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona,

Miquel Sàmper i Rodríguez
Consejero de Empresa y Trabajo

Anexo: Micropueblos de Cataluña

De acuerdo con lo que establece la base 2.3 del anexo 1 de la Orden EMT/155/2023, de 13 de junio, modificada por la Orden EMT/50/2024, de 14 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para favorecer el autoempleo de jóvenes en el marco del Programa FSE+, tienen la consideración de micropueblos los municipios con menos de 500 habitantes.

A continuación, se detalla la relación de municipios que cumplen la condición de micropueblo:

Municipio	Comarca	Código de municipio	Población
Abella de la Conca	Pallars Jussà	250019	161
Aguilar de Segarra	Bages	080023	291
Alàs i Cerc	Alt Urgell	250058	325
Albagés, l'	Garrigues	250061	343
Albanyà	Alt Empordà	170031	167



Alcanó	Segrià	250100	240
Alfara de Carles	Baix Ebre	430081	363
Alfés	Segrià	250143	284
Algerri	Noguera	250156	426
Alins	Pallars Sobirà	250175	275
Almatret	Segrià	250208	303
Alòs de Balaguer	Noguera	250220	118
Alpens	Osona	080044	270
Alt Àneu	Pallars Sobirà	250241	457
Arbolí	Baix Camp	430154	129
Argelaguer	Garrotxa	170101	451
Argençola	Anoia	080082	241
Argentera, l'	Baix Camp	430173	129
Arnes	Terra Alta	430189	463
Arres	Val d'Aran	250313	63
Arsèguet	Alt Urgell	250328	78
Aspa	Segrià	250365	219
Avellanes i Santa Linya, les	Noguera	250371	430
Baix Pallars	Pallars Sobirà	250390	344
Barberà de la Conca	Conca de Barberà	430213	480
Baronia de Rialb, la	Noguera	250426	230
Bassella	Alt Urgell	250447	210
Bausen	Val d'Aran	250450	60
Bellaguarda	Garrigues	251706	295
Bellmunt d'Urgell	Noguera	250498	183
Bellmunt del Priorat	Priorat	430234	294
Bellprat	Anoia	080214	69
Beuda	Garrotxa	170216	205
Biosca	Segarra	250557	177
Bisbal de Falset, la	Priorat	430271	207
Biure	Alt Empordà	172348	225
Blancafort	Conca de Barberà	430290	393
Boadella i les Escaules	Alt Empordà	170293	260
Bolvir	Cerdanya	170242	497
Bòrdes, Es	Val d'Aran	250576	281
Borredà	Berguedà	080240	426
Bovera	Garrigues	250560	253
Brull, el	Osona	080266	293
Brunyola i Sant Martí Sapresa	Selva	170280	393
Cabacés	Priorat	430350	301
Cabanabona	Noguera	250609	65



Cabanelles	Alt Empordà	170314	280
Cabó	Alt Urgell	250616	91
Calonge de Segarra	Anoia	080364	174
Campelles	Ripollès	170372	165
Canejan	Val d'Aran	250637	101
Cantallops	Alt Empordà	170412	346
Capafonts	Baix Camp	430398	106
Capçanes	Priorat	430402	426
Capolat	Berguedà	080459	92
Caseres	Terra Alta	430419	240
Castell de l'Areny	Berguedà	080575	69
Castell de Mur	Pallars Jussà	259046	175
Castellar de la Ribera	Solsonès	250642	144
Castellar de n'Hug	Berguedà	080522	164
Castellar del Riu	Berguedà	080500	163
Castellfollit de Riubregós	Anoia	080608	151
Castellfollit del Boix	Bages	080594	460
Cava	Alt Urgell	250714	40
Cistella	Alt Empordà	170519	294
Ciutadilla	Urgell	250740	194
Clariana de Cardener	Solsonès	250753	160
Cogul, el	Garrigues	250766	162
Colera	Alt Empordà	170545	490
Colldejou	Baix Camp	430458	161
Collsuspina	Moianès	080706	390
Colomers	Baix Empordà	170558	205
Coma i la Pedra, la	Solsonès	251636	283
Conca de Dalt	Pallars Jussà	251615	435
Conesa	Conca de Barberà	430461	113
Copons	Anoia	080713	352
Crespià	Pla de l'Estany	170583	251
Cubells	Noguera	250791	342
Das	Cerdanya	170617	270
Duesaigües	Baix Camp	430537	223
Espinelves	Osona	170638	254
Espluga Calba, l'	Garrigues	250812	332
Espolla	Alt Empordà	170643	412
Esponellà	Pla de l'Estany	170656	438
Espot	Pallars Sobirà	250827	379
Espunyola, l'	Berguedà	080787	263
Estamariu	Alt Urgell	250886	133



Estany, l'	Moianès	080790	401
Estaràs	Segarra	250851	162
Esterri de Cardós	Pallars Sobirà	250870	63
Farrera	Pallars Sobirà	250899	128
Febró, la	Baix Camp	430574	36
Fígols	Berguedà	080804	42
Fígols i Alinyà	Alt Urgell	259084	244
Figuera, la	Priorat	430580	123
Figuerola del Camp	Alt Camp	430593	346
Floresta, la	Garrigues	250925	164
Foixà	Baix Empordà	170681	291
Fontanilles	Baix Empordà	170708	168
Foradada	Noguera	250946	200
Forès	Conca de Barberà	430614	40
Freginals	Montsià	430629	425
Fulleda	Garrigues	250978	92
Gaià	Bages	080902	178
Gallifa	Vallès Occidental	080879	174
Garidells, els	Alt Camp	430666	204
Garrigàs	Alt Empordà	170754	470
Garrigoles	Baix Empordà	170767	186
Gavet de la Conca	Pallars Jussà	250984	262
Ger	Cerdanya	170789	494
Gisclareny	Berguedà	080930	30
Gombrèn	Ripollès	170806	197
Gósol	Berguedà	251001	214
Granera	Moianès	080958	83
Granyanella	Segarra	251039	140
Granyena de les Garrigues	Garrigues	251057	164
Granyena de Segarra	Segarra	251044	147
Gratallops	Priorat	430691	232
Gualta	Baix Empordà	170813	428
Guiamets, els	Priorat	430705	256
Guimerà	Urgell	251095	249
Guingueta d'Àneu, la	Pallars Sobirà	259031	283
Guixers	Solsonès	251116	135
Isòvol	Cerdanya	170849	330
Ivars de Noguera	Noguera	251121	319
Ivorra	Segarra	251142	102
Jafre	Baix Empordà	170852	387
Josa i Tuixén	Alt Urgell	259101	123



Juià	Gironès	170871	345
Juncosa	Garrigues	251180	389
Lladorre	Pallars Sobirà	251235	254
Lladurs	Solsonès	251240	185
Llardecans	Segrià	251253	427
Llavorsí	Pallars Sobirà	251266	336
Lles de Cerdanya	Cerdanya	251272	288
Llimiana	Pallars Jussà	251288	132
Lloar, el	Priorat	430727	100
Llobera	Solsonès	251291	208
Llorac	Conca de Barberà	430733	102
Llosses, les	Ripollès	170963	199
Lluçà	Osona	081094	289
Madremanya	Gironès	170979	288
Maià de Montcal	Garrotxa	170985	488
Maldà	Urgell	251305	239
Malla	Osona	081115	274
Margalef	Priorat	430751	108
Marganell	Bages	082423	310
Masarac i Vilarnadal	Alt Empordà	171002	296
Masó, la	Alt Camp	430803	288
Masroig, el	Priorat	430825	480
Massoteres	Segarra	251327	212
Meranges	Cerdanya	170998	111
Mieres	Garrotxa	171058	348
Milà, el	Alt Camp	430831	197
Molar, el	Priorat	430859	308
Mollet de Peralada	Alt Empordà	171061	215
Molló	Ripollès	171077	373
Molsosa, la	Solsonès	251364	105
Montclar	Berguedà	081304	132
Montferri	Alt Camp	430897	473
Montmajor	Berguedà	081326	474
Montmaneu	Anoia	081332	200
Montoliu de Lleida	Segrià	251425	477
Montoliu de Segarra	Segarra	251410	181
Montornès de Segarra	Segarra	251431	88
Mont-ral	Alt Camp	430918	185
Montseny	Vallès Oriental	081379	379
Morera de Montsant, la	Priorat	430960	144
Mura	Bages	081398	232



Nalec	Urgell	251459	89
Navès	Solsonès	251462	302
Nou de Berguedà, la	Berguedà	081424	163
Odèn	Solsonès	251484	231
Ogassa	Ripollès	171122	218
Oliola	Noguera	251500	195
Oluges, les	Segarra	251522	165
Omellons, els	Garrigues	251538	189
Omells de na Gaia, els	Urgell	251543	121
Ordis	Alt Empordà	171156	396
Orís	Osona	081509	349
Orpí	Anoia	081521	179
Osor	Selva	171169	422
Ossó de Sió	Urgell	251575	195
Palau de Santa Eulàlia	Alt Empordà	171194	136
Palau-sator	Baix Empordà	171215	305
Palma d'Ebre, la	Ribera d'Ebre	430995	335
Palol de Revardit	Pla de l'Estany	171236	467
Pardines	Ripollès	171254	161
Parlavà	Baix Empordà	171267	429
Passanant i Belltall	Conca de Barberà	431016	162
Pedret i Marzà	Alt Empordà	171292	188
Penelles	Noguera	251641	435
Pera, la	Baix Empordà	171306	452
Perafita	Osona	081607	438
Peramola	Alt Urgell	251654	349
Piles, les	Conca de Barberà	431055	230
Pinell de Solsonès	Solsonès	251667	203
Pinós	Solsonès	251673	277
Pira	Conca de Barberà	431074	499
Planoles	Ripollès	171349	306
Pobla de Cérvoles, la	Garrigues	251692	209
Pobla de Massaluca, la	Terra Alta	431107	344
Poboleda	Priorat	431129	333
Pont d'Armentera, el	Alt Camp	431135	498
Pont de Bar, el	Alt Urgell	250306	165
Pontils	Conca de Barberà	431418	123
Pontós	Alt Empordà	171365	289
Porrera	Priorat	431140	417
Pradell de la Teixeta	Priorat	431153	178
Prat de Comte	Terra Alta	431172	188



Prats i Sansor	Cerdanya	251752	254
Preixana	Urgell	251765	404
Preixens	Noguera	251771	390
Prullans	Cerdanya	251790	252
Puiggròs	Garrigues	251804	257
Puigverd d'Agramunt	Urgell	251811	247
Pujalt	Anoia	081764	212
Quar, la	Berguedà	081770	44
Queralbs	Ripollès	170433	206
Rabós	Alt Empordà	171432	239
Regencós	Baix Empordà	171447	279
Renau	Tarragonès	431227	158
Ribera d'Ondara	Segarra	259059	454
Riner	Solsonès	251863	264
Riu de Cerdanya	Cerdanya	259139	99
Riumors	Alt Empordà	171518	264
Rocafort de Queralt	Conca de Barberà	431303	246
Rourell, el	Alt Camp	431346	403
Rubió	Anoia	081859	240
Rupià	Baix Empordà	171539	329
Rupit i Pruit	Osona	089019	281
Sagàs	Berguedà	081884	154
Salàs de Pallars	Pallars Jussà	251902	354
Saldes	Berguedà	081901	300
Sales de Llierca	Garrotxa	171544	157
Sanaüja	Segarra	251919	387
Sant Agustí de Lluçanès	Osona	081957	108
Sant Andreu Salou	Gironès	171576	173
Sant Aniol de Finestres	Garrotxa	171833	372
Sant Esteve de la Sarga	Pallars Jussà	251961	124
Sant Ferriol	Garrotxa	171621	236
Sant Guim de la Plana	Segarra	251977	195
Sant Jaume de Frontanyà	Berguedà	082166	26
Sant Julià de Cerdanyola	Berguedà	089030	231
Sant Llorenç de la Muga	Alt Empordà	171714	258
Sant Martí d'Albars	Osona	082251	140
Sant Martí Sesgueioles	Anoia	082286	360
Sant Martí Vell	Gironès	171735	262
Sant Miquel de Campmajor	Pla de l'Estany	171740	250
Sant Mori	Alt Empordà	171766	164
Sant Pere Sallavinera	Anoia	081897	158



Sant Ramon	Segarra	251945	495
Sant Sadurní d'Osormort	Osona	082418	85
Santa Cecília de Voltregà	Osona	082439	192
Santa Fe del Penedès	Alt Penedès	082495	360
Santa Llogaia d'Àguema	Alt Empordà	171827	400
Santa Maria de Besora	Osona	082536	164
Santa Maria de Merlès	Berguedà	082554	175
Santa Maria de Miralles	Anoia	082573	137
Sarroca de Bellera	Pallars Jussà	252017	114
Sarroca de Lleida	Segrià	252000	381
Savallà del Comtat	Conca de Barberà	431439	48
Selva de Mar, la	Alt Empordà	171886	220
Senan	Conca de Barberà	431460	46
Senterada	Pallars Jussà	252022	157
Sentiu de Sió, la	Noguera	250352	454
Serra de Daró	Baix Empordà	171910	231
Setcases	Ripollès	171925	192
Siurana	Alt Empordà	170524	177
Sobremunt	Osona	082711	101
Soleràs, el	Garrigues	252069	317
Sora	Osona	082726	219
Soriguera	Pallars Sobirà	252081	447
Sunyer	Segrià	252120	306
Susqueda	Selva	171946	95
Tagamanent	Vallès Oriental	082763	339
Talamanca	Bages	082779	212
Talavera	Segarra	252167	285
Tallada d'Empordà, la	Baix Empordà	171959	476
Tarrés	Garrigues	252189	125
Tarroja de Segarra	Segarra	252192	172
Tavèrnoles	Osona	082750	341
Tavertet	Osona	082802	131
Terrades	Alt Empordà	171962	342
Tírvia	Pallars Sobirà	252213	144
Tiurana	Noguera	252228	67
Torms, els	Garrigues	252249	138
Torre de Fontaubella, la	Priorat	431515	119
Torrebesses	Segrià	252265	273
Torrent	Baix Empordà	171978	174
Torre-serona	Segrià	252332	440
Torroja del Priorat	Priorat	431541	137



Toses	Ripollès	172018	192
Ullastret	Baix Empordà	172057	266
Ulldemolins	Priorat	431573	414
Ultramort	Baix Empordà	172039	214
Urús	Cerdanya	172060	207
Vajol, la	Alt Empordà	170144	98
Vall de Cardós	Pallars Sobirà	259010	381
Vallbona de les Monges	Urgell	252385	221
Vallcebre	Berguedà	082938	272
Vallclara	Conca de Barberà	431589	89
Vallfogona de Ripollès	Ripollès	171707	222
Vallfogona de Riucorb	Conca de Barberà	431592	98
Valls d'Aguilar, les	Alt Urgell	259062	269
Vansa i Fómols, la	Alt Urgell	259097	189
Veciana	Anoia	082975	175
Vidrà	Osona	172121	169
Vilada	Berguedà	082994	443
Viladamat	Alt Empordà	172174	492
Viladasens	Gironès	172168	212
Vilallonga de Ter	Ripollès	172240	395
Vilamacolum	Alt Empordà	172253	373
Vilamaniscle	Alt Empordà	172272	202
Vilamòs	Val d'Aran	252477	176
Vilanant	Alt Empordà	172288	402
Vilanova de l'Aguda	Noguera	252496	195
Vilanova de Meià	Noguera	252509	462
Vilanova de Prades	Conca de Barberà	431687	110
Vilanova de Sau	Osona	083036	317
Vilaür	Alt Empordà	172229	170
Vilaverd	Conca de Barberà	431726	470
Vilella Alta, la	Priorat	431732	130
Vilella Baixa, la	Priorat	431747	206
Vilopriu	Baix Empordà	172327	213
Vilosell, el	Garrigues	252537	192
Vinaixa	Garrigues	252555	449
Vinebre	Ribera d'Ebre	431779	426
Viver i Serrateix	Berguedà	083089	173

Fuente: Idescat, a partir del Censo de población anual del INE.

Padrón municipal de habitantes. Datos de padrón continuo a 19 de diciembre de 2024.
(<https://www.idescat.cat/indicadors/?id=aec&n=15903&t=202400>)